



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 155 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Abril de 2025.

**VISTO:**

Proveído de fecha 02 de abril del 2025, Oficio N° D12-2025-GR.CAJ/COAJ, de fecha 02 de abril 2025 del expediente: 000775-2025-020542- MAD: 10866647; Oficio N° 256-2025-GR-CAJ-DRAC/OAJ de fecha 26 de marzo 2025, MAD: 10833919, Oficio N° D11-2025-GR.CAJ/COAJ de fecha 21 de marzo del 2025 del Exp. N° 000775-2025-012925-MAD: 10816582; Informe N° D3-2025-GR.CAJ-DRAJ/ARMDOL de fecha 14 de marzo del 2025 del Exp. 000775-2025-012925, Informe Legal N° 05-2025-GR.CAJ/DRA.OAJ de fecha 04 de febrero 2025, MAD: 10608089 y anexos y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”;

Que, mediante Informe Legal N° 05-2025-GR.CAJ/DRA.OAJ de fecha 04 de febrero 2025, MAD: 10608089, señala lo siguiente:

**I.**

**ANTECEDENTES**

Oficio N° D104-2025-GR.CAJ/DRAJ (MAD3:000775-2024-094323), emitido por el Abog. Marco Antonio Rodríguez Gallardo en calidad de Director Regional de Asesoría Jurídica, quien comunica al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura sobre inconsistencias en la solicitud de emisión de acuerdo de consejo regional sobre el compensación económica a favor de los señores: Rosendo Adriano Checcnes Poma y Rene Jordan Checcnes Poma, titulares del manejo de vicuñas del Distrito de Aucará, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho en el marco del proyecto: “Instalación del servicio, para el manejo y aprovechamiento sostenible de vicuñas en la zona de alto andina de la Provincia de Cajamarca, Celendín, Cutervo, San Miguel, San Pablo del Departamento de Cajamarca” con CUI N° 223472.

**II.**

**CONSIDERACIONES**

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: “*Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional establece que: “*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”.

Mediante Oficio N° D104-2025-GR.CAJ/DRAJ (MAD3:000775-2024-094323), emitido por el Abog. Marco Antonio Rodríguez Gallardo en calidad de Director Regional de Asesoría Jurídica, quien comunica al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura sobre inconsistencias en la solicitud de emisión de acuerdo de consejo regional sobre el compensación económica a favor de los



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 188 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 Abril de 2025.

señores: **Rosendo Adriano Checenes Poma** y **Rene Jordan Checenes Poma**, titulares del manejo de vicuñas del Distrito de Aucará, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho en el marco del proyecto: “Instalación del servicio, para el manejo y aprovechamiento sostenible de vicuñas en la zona de alto andina de la Provincia de Cajamarca, Celendín, Cutervo, San Miguel, San Pablo del Departamento de Cajamarca” con CUI N° 223472, respecto a la transferencia de la camioneta FORD con Placa de rodaje N° EAJ-843; indicando básicamente lo siguiente: “se ha procedido al análisis del expediente lo que nos ha permitido abstraer ciertas inconsistencias que resultan ser necesarias de aclarar por la Dirección de su representación:

1. La Directiva N° 006-2021-EF/54.01 Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimientos, aprobado por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01. en su artículo 48 establece las causales para determinar la baja de un bien mueble patrimonial, sin embargo; la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 228-2024-GR-GR.CAJ/DRA, de fecha 02 de julio de 2024, no sustenta la razón de la declaración de baja de la camioneta FORD de palca EAJ-843 por ninguna de las causas prevista en la norma.
2. La acotada norma no prevé en artículo alguno el mecanismo de la compensación, para materializar la traslación del dominio de un bien como el que se cita en el numeral precedente.
3. Ahora bien, no consta en actuados el expediente del proyecto, ni se alude a que la condición de compensación figure entre sus condiciones Marco, sobre lo cual también se necesita pronunciamiento”.



Que, efectivamente la Resolución Directoral Sectorial N° 228-2024-GR-GR.CAJ/DRA, de fecha 02 de julio de 2024, se aprobó dar de baja de bienes muebles de la Dirección Regional de Agricultura en mérito al Informe Técnico N° 005-2024 en modo de compensación económica a favor de los señores: **Rosendo Adriano Checenes Poma** y **Rene Jordan Checenes Poma**, titulares del manejo de vicuñas del Distrito de Aucará, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, esto en méritos a los fundamentos expuestos.

Que, asimismo mediante Directiva N° 006-2021-EF/54.01, **Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento**, en su artículo 48 establece las causales para determinar la baja de bien mueble patrimonial.

Sin embargo, en el Artículo 48.2 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, **Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento**, indica: “Si la causal para la baja no se encuentra prevista, la OAJ, previo Informe Técnico de la OCP y de encontrarlo conforme, emite opinión favorable para la baja de los bienes muebles patrimoniales, la que se aprueba con resolución de la OGA”, situación que podría encuadrarse en este marco normativo, esto teniendo en cuenta que se ha emitido un Informe Legal y un Informe Técnico y luego de ello se ha emitido la resolución directoral.

Que, aunado a ello es necesario indicar que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2015-SERFOR-DE, de fecha 30 de Abril de 2015, se aprobó los: “lineamientos para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestre”, en el literal d) quinto párrafo del numeral 6 sobre de la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 155 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Abril de 2025.

extracción y traslado de camélidos sudamericanos silvestres, indica: “se recomienda, que en los acuerdos entre las partes, que establece los reconocimientos por compensación, cumplir con los principios de distribución equitativa de beneficios, sostenibilidad, conservación, manejo y aprovechamiento de la especie”; por lo que el término compensación es utilizado como una contraprestación en los lineamientos emitidos por SERFOR, quien es el ente rector en temas de fauna silvestre en nuestro país.

Que, en un caso similar se tiene como antecedente el Acuerdo Regional N° D24-2023-GR.CAJ/CR, de fecha 11 de Julio de 2023; donde acordó: Artículo Primero: **APROBAR**, la transferencia de dos (2) camionetas en modo de compensación a la Comunidad Campesina Huachocolpa-Huancavelica en el marco el proyecto: “Instalación del servicio, para el manejo y aprovechamiento sostenible de vicuñas en la zona de alto andina de la Provincia de Cajamarca, Celendín, Cutervo, San Miguel, San Pablo del Departamento de Cajamarca”. Por consiguiente, ya se ha dado bienes muebles bajo esta modalidad por (compensación), para el mismo proyecto y bajo las mismas condiciones.

Que, asimismo la Dirección Regional de Agricultura en el marco del proyecto: “Instalación del servicio, para el manejo y aprovechamiento sostenible de vicuñas en la zona de alto andina de la Provincia de Cajamarca, Celendín, Cutervo, San Miguel, San Pablo del Departamento de Cajamarca”; en el numeral 2.4.1; Instalación e implementación de módulos de repoblamiento (Descripción de la Actividad) indica: “(...) Los beneficiarios directos del repoblamiento, serán los pobladores de las comunidades campesinas; también se puede considerar como beneficiarios a las comunidades de donde provienen los ejemplares, quienes recibirán su COMPENSACIÓN de acuerdo a los convenios de asociación en participación para la conservación de la vicuña, promoción y comercialización de fibra. A través de este convenio, una comunidad campesina será repoblada con vicuñas procedentes de otras comunidades campesinas”. Como es de verse el proyecto ha sido elaborado bajo el término de compensación como la finalidad de contraprestación a cambio de movilizar y/o trasladar las vicuñas de un lugar a otro.

Que, también es cierto el término compensación económica no está contemplada en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento, específicamente en su artículo 48 que establece las causales para determinar la baja de bien mueble patrimonial; sin embargo; el SERFOR como órgano rector en temas de fauna silvestre (caso vicuñas) en su Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2015-SERFOR-DE, de fecha 30 de Abril de 2015, se aprobó los: “lineamientos para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestre”, utiliza el término compensación con la finalidad de hacer un contraprestación (bienes muebles, accesorios u otros) a cambio de trasladar las vicuñas de un lugar a otro con fines de repoblamiento. Motivo por el cual se emitió una resolución directoral bajo estos términos.

Por ende, habiendo expuesto el uso y término de compensación, misma que es bajo los lineamientos de SERFOR órgano rector en temas de fauna silvestre y siendo el caso que el proyecto: “Instalación del servicio, para el manejo y aprovechamiento sostenible de vicuñas en la zona de alto andina de la Provincia de Cajamarca,





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*



**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 155 -2025-GR-CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 27 Abril de 2025.**

*Celendín, Cutervo, San Miguel, San Pablo del Departamento de Cajamarca", es un proyecto netamente de fauna estando inmerso en su marco normativo debiendo regirse bajo estos parámetros.*

**III. CONCLUSION:**

*Por todos los considerandos expuestos en los fundamentos del presente informe la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: que, el Término COMPENSACIÓN utilizado en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 228-2024-GR-GR.CAJ/DRA, de fecha 02 de julio de 2024, respecto a la transferencia de la camioneta FORD con Placa de rodaje N° EAJ-843 a favor de los señores: Rosendo Adriano Checcnes Poma y Rene Jordan Checcnes Poma, titulares del manejo de vicuñas del Distrito de Aucará, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, ha sido bajo los términos utilizado en el Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2015-SERFOR-DE, de fecha 30 de Abril de 2015, que aprobó los: "lineamientos para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestre", órgano rector en fauna silvestre, como es en el presente caso.*

Término que incluso ha sido tomado en el en el numeral 2.4.1; Instalación e implementación de módulos de repoblamiento (Descripción de la Actividad) del proyecto: "Instalación del servicio, para el manejo y aprovechamiento sostenible de vicuñas en la zona de alto andina de la Provincia de Cajamarca, Celendín, Cutervo, San Miguel, San Pablo del Departamento de Cajamarca".

Por lo que señor Director Regional de Agricultura solicito se elevado el presente informe legal para una nueva REEVALUACIÓN con sus respectivos anexos como es:

- Acuerdo Regional N° D24-2023-GR.CAJ/CR, de fecha 11 de Julio de 2023, donde ha se ha dado un caso similar como antecedente en toma de decisiones.
- La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2015-SERFOR-DE, de fecha 30 de Abril de 2015, se aprobó los: "lineamientos para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestre", donde se utiliza el término compensación con una contraprestación a cambio de trasladar las vicuñas de un lugar a otro.

Que, en ese sentido la camioneta a transferir a los señores en mención tiene las siguientes características conforme se detalla:

(Según Informe Técnico N° 005-2024-GR.CAJ/DRAC/OAD/PATRI)

Nº	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO
01	Pick UP Doble Cabina 4x4 Marca: Ford Modelo: Ranger Versión: XLS Serie: 8AFBR01G1RJ346925 Motor: P02QRJ346925 Placa: EAJ-843	S/ 166,607.00	S/ 4,165.17	S/. 162,441.83
	<b>TOTAL</b>	<b>S/ 166,607.00</b>	<b>S/ 4,165.17</b>	<b>S/. 162,441.83</b>



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 155 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 Abril de 2025.

Que, mediante Oficio N° D104-2025-GR.CAJ/DRAJ de fecha 14 de febrero de 2025, Exp. N° 000775-2025-007849, MAD: 10682475, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica señala:

El numeral 50.1 del artículo 50° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la directiva, siendo que el artículo 61° de dicho cuerpo normativo contempla entre otros la “transferencia” como uno de los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales;

El artículo 62° de la Directiva, precisa que la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

En cuanto al trámite para efectuar la transferencia de bienes muebles, el numeral 63.1 del artículo 63° de la Directiva, dispone que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, debiendo contener la siguiente información:

- Nombres y apellidos complementos, domicilio y número de documentos de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado y;
- La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretende alcanzar con el uso del mismo;

Asimismo, el inciso a) del numeral 63° de la Directiva en mención, indica que la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia de corresponder. De acuerdo a: Si la transferencia es a favor de la otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial;

El numeral 63.3 del artículo 63° de la Directiva, establece que: la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N° 02, por los responsables de las OCP.

Que, conforme a los numerales 49.1 y 52.2 de los artículos 49° y 52°, respectivamente, de la Directiva en mención, la baja, así como la transferencia de los bienes muebles, se aprueba por Resolución de la Oficina General de Administración, previo informe técnico de la Oficina de Control Patrimonial;

**En ese orden de ideas tomando en consideración que mediante Resolución Regional Sectorial N° 228-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 02 de julio del 2024, se aprobó la Baja de Bienes Muebles de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, corresponde que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial emitida por su despacho se sirva aprobar la transferencia del bien mueble (camioneta9, ello en estricta observancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.(resaltado agregado).**

Que, mediante Informe N° D3-2025-GR.CAJ-DRA/ARMDOL de fecha 14 de marzo del 2025, Exp. 000775-2025-012925, el Director de Sistema Administrativo II de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cajamarca, CONCLUYE: “Estando a lo expuesto el suscripto es de la OPINION porque, los actuados se derivan hacia el Consejo Regional, a efectos considerar la procedencia o improcedencia de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 155 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Abril de 2025.

reconocer la transferencia en modo de compensación , de la camioneta FORD con placa de rodaje N° EAJ 843, realizada por la Dirección Regional de Agricultura en favor de los Sres. Rosendo Adriano Checnes y René Jordán Checnes Poma, en sus calidades de titulares del manejo de vicuñas del Distrito de Aucará, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, en fecha 31 de enero de 2024, previa emisión de la Resolución de transferencia, autorizada a por la entidad que determinó la baja de la camioneta en mención”.

Que, mediante Oficio N° D11-2025-GR.CAJ/COAJ de fecha 21 de marzo del 2025, Exp. 000775-2025-012925 el Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, señor Ricardo Ulises Quispe Salazar, señala a manera de conclusión: “por lo que, teniendo en cuenta la norma específica, como es la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, se devuelve los actuados para que, conforme a sus competencias, emita la Resolución de Transferencia en tanto su titularidad aprobó la baja del bien a transferir (camioneta), según lo regulado en la norma que el caso materia de análisis amerita.(el agregado es nuestro)

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Directiva N° 006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 y,

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA TRANSFERENCIA en modo de compensación de la camioneta: Marca FORD con placa de rodaje N° EAJ 843, por parte de la Dirección Regional de Agricultura a favor de los Sres. Rosendo Adriano Checnes y René Jordán Checnes Poma, en sus calidades de titulares del manejo de vicuñas del Distrito de Aucará, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, en el marco del proyecto: “Instalación del servicio, para el manejo y aprovechamiento sostenible de vicuñas en la zona de alto andina de la Provincia de Cajamarca, Celendín, Cutervo, San Miguel y, San Pablo del Departamento de Cajamarca” con CUI N° 2234372, situación que será AUTORIZADA POR EL CONSEJO REGIONAL DE GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, en mérito del literal i) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y literal i) del artículo 16 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, para la cual se detalla las características del bien mueble según el cuadro siguiente:**

Nº	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO
01	Pick UP Doble Cabina 4x4 Marca: Ford Modelo: Ranger Versión: XLS Serie: 8AFBR01G1RJ346925 Motor: P02QRJ346925 Placa: EAJ-843	S/ 166,607.00	S/ 4,165.17	S/. 162,441.83
	<b>TOTAL</b>	<b>S/ 166,607.00</b>	<b>S/ 4,165.17</b>	<b>S/. 162,441.83</b>



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 155 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Abril de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **REMITIR**, el expediente administrativo que forma parte del presente, al **CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con la **FINALIDAD** de que proceda a la **AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA**, conforme a lo señalado en el Oficio N° D12-2025-GR.CAJ/COAJ, de fecha 02 de abril 2025 del expediente: 000775-2025-020542- MAD: 10866647; Oficio N° 256-2025-GR.CAJ-DRAC/OAJ de fecha 26 de marzo 2025, MAD: 10833919, Oficio N° D11-2025-GR.CAJ/COAJ de fecha 21 de marzo del 2025 del Exp. N° 000775-2025-012925-MAD: 10816582; Informe N° D3-2025-GR.CAJ-DRAJ/ARMDOL de fecha 14 de marzo del 2025 del Exp. 000775-2025-012925 y en mérito del literal i) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y literal i) del artículo 16 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DISPONER** su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

**POR TANTO:**

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
*Mauricio A.*  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR